



# **REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

**HOSPITAL NACIONAL DOCENTE  
MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME"**

**Marzo 2013**

**HOSPITAL NACIONAL DOCENTE  
MADRE NIÑO “SAN BARTOLOME”**

**REGLAMENTO INTERNO  
DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

<b>ELABORADO POR</b>	<b>REVISADO POR</b>	<b>APROBADO POR</b>
Equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo	OFICINA DE PERSONAL OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION	COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

## **ÍNDICE GENERAL**

### **PRESENTACION**

#### **I. OBJETIVOS Y ALCANCES**

**I.1. Objetivos**

**I.2. Alcances**

#### **II. LIDERAZGO, COMPROMISO Y LA POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD**

**II.1. Liderazgo y compromiso**

**II.2. Política de seguridad y salud**

#### **III. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES**

#### **IV. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

#### **V. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS**

#### **VI. PREPARACION Y RESPUESTA A EMERGENCIAS.**

**PRESENTACION:**

La Dirección General, La Oficina de Personal, el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, en cumplimiento a lo estipulado por la Ley 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento D.S. N°005-2012-TR, en el Capítulo V art. 74° y art. 75°, presentan a todos los Trabajadores de nuestra institución el REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO “SAN BARTOLOME”. De conformidad con las disposiciones legales vigentes que entre otros términos establece las atribuciones y obligaciones del Empleador, del Comité de Seguridad y Salud y de todos los trabajadores del HONADOMANI “San Bartolomé” para garantizar las condiciones de seguridad y salud en nuestro centro de Trabajo, teniendo en cuenta que lo más importante para la Institución es el trabajador.

Dr. Julio Cano Cárdenas

Director General del HONADOMANI “San Bartolomé”

## I. OBJETIVOS Y ALCANCES

### I.1. OBJETIVOS

**Art. 1°.-** El presente Reglamento tiene como objetivos:

- a. Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en los trabajadores sin discriminar su condición laboral, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- b. Establecer las condiciones de seguridad para salvaguardar la vida, integridad física y la salud de los trabajadores, de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.
- c. Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad y del ambiente de trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud de los trabajadores, en las diferentes actividades que ejecutan, facilitando la identificación, evaluación, control y corrección de los riesgos existentes.

### I.2. ALCANCE

**Art. 2°.-** El alcance de este Reglamento se aplica a

- a) Todas las actividades, servicios y procesos que desarrolla el Hospital Nacional Docente Madre Niño "SAN BARTOLOME".
- b) Este Reglamento establece las funciones y responsabilidades que, con relación a la seguridad y salud en el trabajo, deben cumplir obligatoriamente el empleador y todos los trabajadores sin discriminar su condición laboral o relación contractual mientras se encuentren en las instalaciones hospitalarias.
- c) El contenido del presente reglamento es de cumplimiento obligatorio por todas las instancias que conforman el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

## II. LIDERAZGO, COMPROMISO Y LA POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD

### II.1. LIDERAZGO Y COMPROMISO

**Art. 3°.-** El Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, a través de la Dirección General, se compromete a:

1. Liderar la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo
2. Brindar los recursos para el desarrollo de todas las actividades de la organización necesarios para la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud, a fin de lograr los objetivos del presente reglamento.
3. Asumir la responsabilidad que resulte del no cumplimiento de lo establecido el presente Reglamento.
4. Cumplir con las obligaciones legales, económicas y de cualquier otra índole que resulten como consecuencia de accidentes u enfermedad que sufra un trabajador en el desempeño de sus funciones, de acuerdo a lo que establecen las normas vigentes.
5. Controlar que el HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME" opere en concordancia con las prácticas aceptables de los servicios de salud acorde con su nivel y con pleno cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.

6. Investigar, a través del Comité, los accidentes de trabajo de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.
7. Exigir contractualmente que los proveedores y contratistas cumplan con todas las normas aplicables de seguridad y salud en el trabajo de nuestro Hospital, mientras desarrollan sus actividades en nuestras instalaciones.

## II.2. POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD

**Art. 4°.-** El HONADOMANI “SAN BARTOLOME” tiene como Política:

Garantizar la seguridad y salud en el trabajo para contribuir con el desarrollo del personal en nuestra institución, para lo cual se fomentará una cultura de prevención de riesgos laborales y un sistema de gestión que permita la prevención de los riesgos biológicos, mecánicos, físicos, químicos, ergonómicos y psicosociales en concordancia con la normatividad pertinente.

El HONADOMANI San Bartolomé considera como su capital más importante a su recurso humano y conciente de su responsabilidad social se compromete a generar condiciones para la existencia de un ambiente de trabajo seguro y saludable y a promover iniciativas a favor de su familia y la comunidad.

## III. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

### III.1. DEL HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO “SAN BARTOLOME :

**Art 5°.-** El HONADOMANI “SAN BARTOLOME” asume su responsabilidad en la organización del SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO; garantizando el cumplimiento de todas las obligaciones en seguridad y salud en el trabajo establecidos en el presente Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, para lo cual:

- a. El Hospital, a través del Sistema de gestión de SST, promueve y desarrolla acciones de sensibilización, capacitación y entrenamiento destinados a promover el cumplimiento por los trabajadores de la normas de seguridad y salud en el trabajo.
- b. El Hospital, realizara los exámenes médicos a los trabajadores, según lo establecido en las normas de SST vigentes.
- c. El Hospital, asume la responsabilidad de brindar condiciones seguras de trabajo, para prevenir accidentes laborales y enfermedades ocupacionales.
- d. El Hospital, garantizará el cumplimiento de las funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, asignando los recursos necesarios, para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.
- e. El Hospital, debe Implementar las recomendaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo que estén acorde a la Normativa Vigente.

### III.2. DEL COMITÉ:

El HONADOMANI San Bartolomé cuenta con un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. El Comité debe asentar en un Libro de Actas todos los acuerdos adoptados en cada sesión y el cumplimiento de las mismas en el plazo previsto.

**Art. 6° OBLIGACIONES DEL COMITÉ:**

- a) Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.

- b) Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud del empleador.
- c) Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d) Conocer y aprobar la Programación Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e) Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- f) Aprobar el plan anual de capacitación de los trabajadores sobre seguridad y salud en el trabajo.
- g) Promover que todos los nuevos trabajadores reciban una adecuada formación, instrucción y orientación sobre prevención de riesgos.
- h) Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo; así como, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i) Asegurar que los trabajadores conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- j) Promover el compromiso, la colaboración y la participación activa de todos los trabajadores en la prevención de los riesgos del trabajo, mediante la comunicación eficaz, la participación de los trabajadores en la solución de los problemas de seguridad, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, concursos, simulacros, entre otros.
- k) Realizar inspecciones periódicas en las áreas administrativas, áreas operativas, instalaciones, maquinaria y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.
- l) Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.
- m) Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.
- n) Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia.
- o) Analizar y emitir informes de las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación deben ser constantemente actualizados por la unidad orgánica de seguridad y salud en el trabajo del empleador.
- p) Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.
- q) Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al empleador y al trabajador.
- r) Reportar a la máxima autoridad del empleador la siguiente información:
  - r.1) El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.
  - r.2) La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
  - r.3) Las estadísticas trimestrales de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales.
  - r.4) Las actividades trimestrales del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- s) Llevar en el Libro de Actas el control del cumplimiento de los acuerdos.
- t) Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.

**Art. 7° ATRIBUCIONES DEL COMITÉ:** Los miembros del Comité paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo tienen derecho a:

- a) Licencia con goce de haber para la realización de sus funciones, de protección contra el despido incautado y de facilidades para el desempeño de sus funciones en su respectiva área de trabajo, seis meses antes y hasta seis meses después del término de su función, según lo establecido en el Art. 73 del Reglamento de la Ley.
- b) El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuando la magnitud de la organización del empleador lo requiera, puede crear comisiones técnicas para el desarrollo de tareas específicas, tales como, la investigación de accidentes de trabajo, el diseño del programa de capacitación, la elaboración de procedimientos, entre otras. La composición de estas comisiones es determinada por el Comité.

### III.3. DE LOS SUPERVISORES

**Art. 8°** En el HONADOMANI San Bartolomé, para el mejor cumplimiento de las actividades de prevención y protección que se desarrolle para la Seguridad y Salud en el Trabajo, se incorpora a los SUPERVISORES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, cuya participación está sujeta a lo que determine Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- a. El Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo es un trabajador que representa a cada Unidad Orgánica Asistencial y Administrativa que es propuesto por el Jefe de la Unidad respectiva y está debidamente reconocido mediante documento resolutivo.
- b. Participa en la Identificación y comunicación de peligros y evaluación de riesgos existentes en sus respectivos servicios
- c. Contribuyen a la difusión de medidas e prevención en seguridad y salud en el trabajo que se desarrollan por la intervención del Comité y del Servicio.

### III.4. DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El HONADOMANI San Bartolomé como empleador garantiza la organización de un Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, propio, cuya finalidad es esencialmente preventiva.

**Art. 9° EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** del HONADOMANI San Bartolomé, asegura el desarrollo adecuado y apropiado de las siguientes funciones, en relación a los riesgos existentes para la salud en el trabajo:

- a. Identificación y evaluación de los riesgos que puedan afectar a la salud en el lugar de trabajo.
- b. Vigilancia de los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidas las instalaciones sanitarias, comedores y alojamientos.
- c. Asesoramiento sobre la planificación y la organización del trabajo, incluido el diseño de los lugares de trabajo, sobre la selección, el mantenimiento y el estado de los equipos y sobre los insumos y materiales utilizados en el trabajo.
- d. Participación en el desarrollo de programas para el mejoramiento de las prácticas de trabajo, así como en las pruebas y la evaluación de nuevos equipos, en relación con la salud.
- e. Asesoramiento en materia de salud, de seguridad e higiene en el trabajo y de ergonomía, así como en materia de equipos de protección individual y colectiva.
- f. Vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con el trabajo asistencial y/o administrativo que realizan.
- g. Fomentar la adaptación del trabajo asistencial y administrativo por parte de los trabajadores de la entidad.
- h. Asistencia en pro de la adopción de medidas de rehabilitación profesional.

- i. Colaboración en la difusión de informaciones, en la formación y educación en materia de salud e higiene en el trabajo y de ergonomía.
- j. Organización de los primeros auxilios y de la atención de urgencia.
- k. Participación en el análisis de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales.

### III.5. DE LOS TRABAJADORES:

**Art. 10º.** TODOS LOS TRABAJADORES DEL HONADOMANI "SAN BARTOLOMÉ" cualquiera sea su relación laboral o contractual, tienen las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a. A someterse a los exámenes médicos que están establecidos en la normatividad vigente
- b. Participar obligatoriamente en la identificación de riesgos y peligros en el trabajo
- c. Participar en los programas de capacitación y formular las recomendaciones que permitan mejorar los mismos
- d. Están protegidos contra actos de hostilidad y medidas coercitivas por parte del empleador como consecuencia del cumplimiento de sus funciones en el ámbito de la SST
- e. Informar los incidentes y/o accidentes de trabajo que ocurran en sus áreas de trabajo, así como a brindar la información necesaria que contribuya a las investigaciones.
- f. Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva, siempre que hayan sido capacitados previamente para su uso.
- g. No operar ni manipular equipos. Materiales e insumos que no sean autorizados como parte de su trabajo y para lo cual no han sido capacitados previamente.
- h. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo
- i. Informar y responder con veracidad a las instancias que se lo requieran, caso contrario se considerará falta grave sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente.

**Art. 11º SANCIONES:** Los Trabajadores que incumplan las obligaciones contenidas en el presente reglamento, podrán ser considerados pasibles de falta disciplinaria y serán puestos a consideración de los estamentos colegiados pertinentes para la valoración del respectivo Proceso Administrativo Disciplinario que le corresponda, de acuerdo a lo establecido en las normas laborales vigentes.

### III.6. DE LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS QUE ESTABLEZCAN RELACION LABORAL CON EL HSB

**Art. 12º.-** TODO PROVEEDOR O CONTRATISTA, que establezca relación laboral con el Hospital San Bartolomé deberá:

- a. Cumplir la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo, específicamente lo contenido en el presente reglamento.
- b. Coordinar con las instancias del Sistema de Gestión de SST.
- c. Garantizar las medidas preventivas para la seguridad y salud de sus trabajadores, de acuerdo a lo establecido por Ley.

#### **IV. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES DEL HONADOMANI SAN BARTOLOME**

##### **Art. 13°** Son Disposiciones Generales de Seguridad y Salud en el Trabajo

- a) Mantener el orden la limpieza y buen almacenamiento de insumos, materiales y equipos de trabajo y de limpieza en los lugares establecidos y debidamente señalizados.
- b) Mantener los pasadizos y puertas libres de obstáculos para el libre tránsito de personas.
- c) Mantener libre acceso a los equipos de emergencia, tales como, extintores, camilla, etc.
- d) Cumplir y respetar lo indicado en las señales de seguridad.

##### **Art. 14°** Disposiciones Específicas de Seguridad y Salud en el Trabajo

- a) ESTÁNDARES DE SEGURIDAD EN SERVICIOS ASISTENCIALES:
  1. Establecer las medidas de bioseguridad y de manejo adecuado de residuos hospitalarios, especialmente los biocontaminados.
  2. Capacitar y entrenar debidamente a los trabajadores para la manipulación y operación de los equipos biomédicos
    3. Dotar a todo el personal, de los equipos de protección que correspondan según las funciones que realizan.
    4. Dotar de mobiliario (sillas, taburetes, etc.) ergonómico para todo el personal de áreas asistenciales de acuerdo a la función que realizan.
    5. Delimitar y señalar las zonas de trabajo, de acuerdo a lo establecido en las normas sanitarias para cada especialidad o función.
    6. Garantizar la No existencia de cableados eléctricos y otros sin la debida protección
    7. Implementar acciones para el cumplimiento de las disposiciones que prohíben el almacenamiento y la ingesta de alimentos y bebidas.
    8. Implementar acciones para el cumplimiento de las buenas prácticas de higiene y bioseguridad (Lavado de manos, uso de anillos, pulseras, aretes, etc.).
    9. Garantizar el uso de cabinas de seguridad biológica en los procedimientos especiales que lo requieran.
    10. Establecer el uso obligatorio del respirador N95 en las áreas de trabajo asistencial debidamente establecidas en las normas sanitarias.
- b) ESTÁNDARES DE SEGURIDAD PARA EL TRABAJO CON PACIENTES:
  1. Realizar la atención y cuidado de los pacientes siempre con el equipo de protección personal necesario de acuerdo al procedimiento a realizar.
  2. Cumplir el uso obligatorio de guantes en la manipulación o procedimientos invasivos, cuidando el contacto con líquidos que requieran precauciones universales.
  3. Cumplimiento de las buenas prácticas de higiene y bioseguridad (Lavado de manos, uso de anillos, pulseras, aretes, etc.).
- c) ESTÁNDARES DE SEGURIDAD EN ÁREAS ADMINISTRATIVAS (OFICINAS):
  1. Cumplir con el uso de ropa adecuada para el trabajo (Uniformes), acorde con la naturaleza de las funciones.
  2. Capacitar y entrenar debidamente a los trabajadores para la manipulación y operación de los equipos informáticos y otros de naturaleza administrativa.
  3. Dotar a todo el personal, de los equipos de protección que correspondan según las funciones que realizan.

4. Delimitar y señalar las zonas de trabajo, de acuerdo a lo establecido en las normas para cada especialidad o función.
5. Implementar acciones para el cumplimiento de las disposiciones que prohíben el almacenamiento y la ingesta de alimentos y bebidas.
6. Implementar acciones para el cumplimiento de las buenas prácticas de higiene y bioseguridad (Lavado de manos) acorde a las funciones administrativas que se realizan.
7. Establecer el uso obligatorio del respirador N95 en trabajadores administrativos que por la naturaleza de sus funciones toman contacto con áreas asistenciales de riesgo debidamente establecidas en las normas sanitarias
8. Cumplir las recomendaciones para la manipulación de equipos eléctricos (manos húmedas, uso de líquidos inflamables, etc.).
9. Reportar inmediatamente las fallas o incidentes que presenten los equipos o artefactos eléctricos (chispas, humo o choque eléctrico).
10. Garantizar la No existencia de cableados eléctricos y otros sin la debida protección.
11. Cumplir las medidas de prevención de accidentes que pudieran derivar del uso inadecuado de los mobiliarios y equipos (gavetas abiertas, artefactos al borde de mesas u escritorios, etc.).
12. Dotar de mobiliario (escritorios y sillas) ergonómico para todo el personal de áreas administrativas de acuerdo a la función que realizan.

d) ESTÁNDARES DE SEGURIDAD EN EL USO DE COMPUTADORAS

1. Asegurar que las PC estén ubicadas adecuadamente en distancia y posición según las especificaciones técnicas existentes al respecto.
2. Asegurar que los trabajadores adopten la postura adecuada en el uso de las PC que les son asignadas para el cumplimiento de sus funciones, debiendo contar para ello con el mobiliario accesorio que sea necesario.
3. No ingerir líquidos y otros alimentos cuando se hace uso de los equipos o sistemas eléctricos, los cuales incluye la PC, para evitar riesgos de electrocución.

e) ESTÁNDARES DE SEGURIDAD EN ÁREAS DE SERVICIOS GENERALES (TALLERES):

4. Mantener las herramientas, maquinarias y otros equipos de trabajo en buenas condiciones de uso.
5. Cumplir con el uso obligatorio de los equipos de protección personal que les han sido proporcionado, de acuerdo a la naturaleza de su trabajo.
6. No ingerir líquidos y otros alimentos cuando se hace uso de las herramientas, maquinarias u otros equipos eléctricos, para evitar riesgos de electrocución.
7. Reportar inmediatamente las fallas o incidentes que presenten durante el uso de las herramientas, maquinarias u otros equipos eléctricos (chispas, humo o choque eléctrico)

## V. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS

**Art. 15°** Son disposiciones específicas de Seguridad en los Servicios y Actividades Conexas, las siguientes:

- a) **CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA**
1. Los trabajadores de empresas proveedoras de Seguridad y Vigilancia, deberán cumplir las normas de prevención y protección establecidas para su seguridad y salud según legislación vigente para el tipo o naturaleza de trabajo que realizan.
  2. El HONADOMANI San Bartolomé garantiza que en el contrato se incluyan cláusulas que establezcan la responsabilidad de los terceros contratados respecto a las acciones de prevención y protección de la seguridad y salud de los trabajadores que para ellos realizan actividades dentro de las instalaciones del Hospital
  3. La empresa proveedora de Servicios de Seguridad y Vigilancia contratada para realizar sus servicios en el HONADOMANI San Bartolomé, es la responsable de velar que sus trabajadores cumplan las medidas de prevención y protección de acuerdo al tipo de actividad que desarrollen.
  4. EL HONADOMANI San Bartolomé supervisará el cumplimiento de las medidas de seguridad y salud en el trabajo establecidas para los trabajadores dependientes de empresas proveedoras del Servicio de Vigilancia.
- b) **CONDICIONES DE SEGURIDAD EN SERVICIOS DE LIMPIEZA**
1. Los trabajadores de empresas proveedoras del Servicio de Limpieza, deberán cumplir las normas de prevención y protección establecidas para su seguridad y salud según legislación vigente para el tipo o naturaleza de trabajo que realizan.
  2. El HONADOMANI San Bartolomé garantiza que en el contrato se incluyan cláusulas que establezcan la responsabilidad de los terceros contratados respecto a las acciones de prevención y protección de la seguridad y salud de los trabajadores que para ellos realizan actividades dentro de las instalaciones del Hospital
  3. La empresa proveedora del Servicio de Limpieza contratada para brindar sus servicios en el HONADOMANI San Bartolomé, es la responsable de velar que sus trabajadores cumplan las medidas de prevención y protección de acuerdo al tipo de actividad que desarrollan.
  4. EL HONADOMANI San Bartolomé supervisará el cumplimiento de las medidas de seguridad y salud en el trabajo establecidas para los trabajadores dependientes de empresas proveedoras del Servicio de Limpieza.
- c) **CONDICIONES DE SEGURIDAD EN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS**
1. Los trabajadores de empresas proveedoras del Servicio de Mantenimiento de Equipos Bio-médicos deben cumplir las normas de prevención y protección establecidas para su seguridad y salud según legislación vigente para el tipo o naturaleza de trabajo que realizan.
  2. El HONADOMANI San Bartolomé garantiza que en el contrato se incluyan cláusulas que establezcan la responsabilidad de los terceros contratados respecto a las acciones de prevención y protección de la seguridad y salud de los trabajadores que para ellos realizan actividades dentro de las instalaciones del Hospital
  3. La empresa proveedora del Servicio de Mantenimiento de Equipos Bio-médicos contratada para brindar sus servicios en el HONADOMANI San Bartolomé, es la responsable de velar que sus trabajadores cumplan las medidas de prevención y protección de acuerdo al tipo de actividad que desarrollen.
  4. EL HONADOMANI San Bartolomé supervisará el cumplimiento de las medidas de seguridad y salud en el trabajo establecidas para los trabajadores dependientes de empresas proveedoras del Servicio de Mantenimiento de Equipos Bio-médicos.
- d) **CONDICIONES DE SEGURIDAD EN SERVICIOS DE TERCEROS QUE REALIZAN ACTIVIDADES**

#### TEMPORALES EN EL HONADOMANI SAN BARTOLOMÉ

1. Los trabajadores de empresas proveedoras de Bienes y/o Servicios, deberán cumplir las normas de seguridad establecidas según legislación vigente para el tipo o naturaleza de trabajo que realizan.
2. El HONADOMANI San Bartolomé garantiza que en el contrato se incluyan cláusulas que establezcan la responsabilidad de los terceros contratados respecto a las acciones de prevención y protección de la seguridad y salud de los trabajadores que para ellos realizan actividades dentro de las instalaciones del Hospital
3. La empresa proveedora de Bienes y/o Servicios contratada para realizar servicios en el HONADOMANI San Bartolomé, es la responsable de velar que sus trabajadores cumplan las medidas de prevención y protección de acuerdo al tipo de actividad que desarrollen.
4. EL HONADOMANI San Bartolomé supervisará el cumplimiento de las medidas de seguridad y salud en el trabajo establecidas para los trabajadores dependientes de empresas proveedoras de Bienes y/o Servicios.

#### VI. PREPARACION Y RESPUESTA A EMERGENCIAS.

**Art. 19°** LA EMERGENCIA es el evento o suceso grave que surge debido a factores naturales o como consecuencia de riesgos y procesos peligrosos en el trabajo que no fueron considerados en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo.

Se considera emergencias según lo establecido en el Capítulo II, Artículo 119 del reglamento de la Ley 29783, a los Accidentes de Trabajo y los Incidentes Peligrosos.

**Art. 20°** ACCIDENTE DE TRABAJO, es todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte.

También se consideran accidentes de trabajo:

1. El que sobrevenga al trabajador en la ejecución de órdenes del empleador aún fuera del lugar y las horas de trabajo.
2. El que sobrevenga antes, durante y en las interrupciones del trabajo, si el trabajador se hallase por razón de sus obligaciones laborales en el lugar de trabajo o en los locales de la Institución.
3. El que sobrevenga por acción de terceras personas, del empleador o de otro trabajador durante la ejecución del trabajo.

**Art. 21** NO SE CONSIDERAN ACCIDENTES DE TRABAJO, propiamente dichos:

1. El provocado intencionalmente por el propio trabajador.
2. El que se produzca como consecuencia del incumplimiento por el trabajador accidentado de órdenes o métodos de trabajo adoptadas por la Institución.

**Art. 22** ATENCIÓN DEL ACCIDENTE: la atención de la emergencia de trabajo, se realizará inmediatamente por la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo que debe contar con el equipo profesional especializado respectivo, que a su vez cuenta con la autoridad para usar las instalaciones, equipos y medios de transporte necesarios para la atención y/o referencia oportuna del trabajador accidentado, según amerite su condición de salud.

El Servicio de Seguridad y Salud en el trabajo debe contar con guías de procedimiento para

atención de las emergencias más frecuentes que puedan ocurrir de acuerdo a la naturaleza de trabajo de las diferentes unidades asistenciales y administrativas que se desarrollan en el HONADOMANI San Bartolomé.

**Art. 23 NOTIFICACIÓN DEL ACCIDENTE DE TRABAJO:** Se notificará los accidentes de acuerdo con lo señalado por el Art.82° de la Ley 29783 y el D.S. N° 005-2012-TR.

- a) Todo Accidente de trabajo mortal
- b) Incidentes peligrosos que pongan en riesgo la salud y la integridad física de los trabajadores o a la población
- c) Cualquier otro tipo de situación que altere o ponga en riesgo la vida, integridad física y psicológica del trabajador suscitado en el ámbito laboral.

**Art. 24 INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES:** es el Proceso de identificación de los factores, elementos, circunstancias y puntos críticos que concurren para causar los accidentes e incidentes.

La finalidad de la investigación es revelar la red de causalidad y de ese modo permite a la Dirección del empleador tomar las acciones correctivas y prevenir la recurrencia de los mismos.

La Investigación del accidente tiene como fin determinar y describir las prácticas y condiciones peligrosas existentes, con el fin de evitar su repetición. Se realizara de acuerdo con lo señalado por el Art. 112°, 113° y 114° de la Ley 29783 y por el D.S. N° 005-2012-TR.

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo garantiza que los Accidentes e Incidentes de trabajo serán investigados de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.

## ANEXO 01

### AÑO 2013 COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

#### PRESIDENTE:

M.C. GERMAN FELIPE RIVERA DEL RIO

#### SECRETARIA:

Mg. MIRIAM ESTHER ORTIZ ESPINOZA

#### MIEMBROS TITULARES:

Mg. GLORIA AMANDA ARTEAGA VERA

Lic. VÍCTOR RAMÓN FLORIÁN PLASENCIA

Lic. MARÍA TERESA GARCÍA AYALA

TAP. SERGIO ALEJANDRO REQUENA VILLAVICENCIO

#### MIEMBROS SUPLENTE:

M. C. GERARDO JIMMY CAMPOS SICCHA

M. C. ALFREDO TORRES TELLO

TAP. FRANCISCO ANTONIO POMAR BRAVO